República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2019 00700**

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 14 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ESTEBAN JAVIER MARIN CALDERON.**

El ejecutado se notificó a través de Curador Ad Litem del mandamiento de pago, tal y como consta en acta de 13 de noviembre de 2020 y dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepción de ninguna naturaleza.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en el título valor (Pagaré) a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales,

es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada **en el mandamiento de pago**.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $800.085,oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62d8211cdd0534b88f03c354b052727dde82721441d8d24f48d8c03ae0d5363a
Documento generado en 16/12/2020 06:01:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en el estado No. 092 de 18 de diciembre de 2020.